

dictada por la Delegación Provincial de la Consejería en Granada en expediente núm. ST-395/90. Confirmando dicha resolución por ser conforme a Derecho. Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Sevilla, 20 de octubre de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 20 de octubre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1914/1988, interpuesto por Autobuses Urbanos del Sur, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 11 de marzo de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1914/1988, promovido por Autobuses Urbanos del Sur, S.A., sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Con rechazo de la causa de inadmisibilidad propuesta se declara que esta Sala es competente para conocer del presente recurso y estima el recurso contencioso administrativo interpuesto por «Autobuses Urbanos del Sur, S.A.», contra la Resolución del Consejero de Fomento de la Junta de Andalucía de fecha 6 de junio de 1988, y se anula la multa de 850.000 pesetas, derivada de acta incoada por la Inspección de Trabajo de Málaga, por no ser conforme a derecho; sin expresa condena de costas.

Sevilla, 20 de octubre de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 24 de octubre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 819/1993, interpuesto por Merop, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía; se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 12 de julio de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 819/1993, promovido por Merop, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Estimar el recurso interpuesto contra la resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, referida en el Fundamento Primero de esta sentencia, que anulamos, por no ajustada a derecho. Sin costas.

Sevilla, 24 de octubre de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 27 de septiembre de 1995, por la que se autoriza el cambio de titularidad a la Escuela Universitaria del Profesorado de EGB Cardenal Spínola, adscrita a la Universidad de Sevilla.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Carlos Amigo Vallejo, en su calidad de Arzobispo de la Diócesis de Sevilla, actual titular de la Escuela Universitaria del Profesorado de E.G.B. «Cardenal Spínola», adscrita a la Universidad de Sevilla, mediante el que solicita se autorice la cesión de la Titularidad de dicha Escuela a la Fundación San Pablo Andalucía, conforme a lo dispuesto en el Decreto 67/87, de 11 de marzo y Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 557/91, de 12 de abril, en su redacción dada por el Real Decreto 485/1995, de 7 de abril.

Visto que el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 19.1, atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades en el ámbito de sus competencias.

Teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 1/1992, de 21 de mayo, de coordinación del Sistema Universitario Andaluz, y considerando que se han cumplido los trámites exigidos por la normativa vigente, a cuyas prescripciones se ajusta la presente Orden.

Es por lo que, previo informe de la Universidad de Sevilla, esta Consejería

#### HA DISPUESTO

Artículo 1.º Autorizar el cambio de titularidad de la Escuela Universitaria del Profesorado de E.G.B. «Cardenal Spínola», adscrita a la Universidad de Sevilla, que en lo sucesivo la ostentará la Fundación San Pablo Andalucía.

Artículo 2.º El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento de la Escuela ni a las enseñanzas que actualmente tienen autorizadas, que seguirán impartándose conforme a los planes de estudios aprobados por la Universidad de Sevilla y homologados por el Consejo de Universidades, de conformidad con lo que establece el artículo 29 de la Ley de Reforma Universitaria y los Estatutos de dicha Universidad.

Artículo 3.º El nuevo titular de la Escuela queda subrogado en todos los derechos y obligaciones del anterior titular.

#### DISPOSICIONES FINALES

1.º Se faculta a la Dirección General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación y Ciencia para que en el ámbito de sus competencias dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta Orden.

2.º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régi-

men Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 27 de septiembre de 1995

INMACULADA ROMACHO ROMERO  
Consejera de Educación y Ciencia

*ORDEN de 16 de octubre de 1995, por la que se adscribe, con carácter definitivo, a parte del profesorado del IES La Zafra, de Motril (Granada); afectado por desdoblamiento, al IES núm. 2 de la misma localidad.*

Por Decreto 333/94, de 4 de octubre, se creaban 25 Institutos de Enseñanza Secundaria, entre ellos el I.E.S. núm. 2 de Motril (Granada). En corrección de errores al citado Decreto, publicada en BOJA de 25 de julio de 1995, se establece la creación de dicho I.E.S. por transformación de la Extensión del I.E.S. «La Zafra» y desdoblamiento del I.E.S. «La Zafra».

En su virtud, previa propuesta de la Dirección General de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional, efectuada el 6 de octubre de 1995, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 327/1994, de 4 de octubre, esta Consejería ha dispuesto:

Primero. Fijar las plantillas de los dos I.E.S. resultantes tras la citada transformación, en las especialidades afectadas por el desdoble y que son las que figuran como Anexo I de la presente Orden.

Segundo. Asimismo, de conformidad con el régimen establecido en el Decreto 557/1960, la Orden de 4 de abril de 1970 y la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1774/1994, de 5 de agosto, esta Consejería, teniendo en cuenta las opciones manifestadas por los profesores afectados, adscribe, con carácter definitivo, al I.E.S. núm. 2, a los profesores de Enseñanza Secundaria que figuran como Anexo II de la presente Orden.

Tercero. La efectividad de la presente Orden, será la de 15 de septiembre de 1995.

Cuarto. La adscripción del profesorado a que se refiere esta Orden, no supondrá modificación en su situación, ni en los derechos que le correspondan. Como consecuencia, la antigüedad en el nuevo destino, será la referida a la toma de posesión en el Centro de origen.

Quinto. Por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Granada, se extenderán en los Títulos Administrativos de los afectados, las diligencias de toma de posesión y cese en los respectivos Centros, haciendo constar lo previsto en el punto cuarto.

Sexto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 110.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 16 de octubre de 1995

INMACULADA ROMACHO ROMERO  
Consejera de Educación y Ciencia

#### ANEXO I

Especialidad	Plantilla I.E.S. «La Zafra»	Plantilla I.E.S. núm. 2
Lengua y L.	4	1
Física y Q.	3	1
Téc. Admtva.	8	1
Práct. Admtva.	8	1

#### ANEXO II

#### PROFESORADO ADSCRITO AL I.E.S. NUM. 2

Especialidad: Lengua y L.  
Apellidos y nombre: Martín Cifuéntes, Santiago.  
N.R.P.: A33EC2409037257.

Especialidad: Física y Q.  
Apellidos y nombre: Rodríguez Martín, Ramón José.  
N.R.P.: A33EC7660.

Especialidad: Téc. Admtva.  
Apellidos y nombre: López López, José Antonio.  
N.R.P.: A33EC2410653113.

Especialidad: Práct. Admtva.  
Apellidos y nombre: Puertas Pérez, Ana María.  
N.R.P.: A35EC2421616624.

#### CONSEJERIA DE CULTURA

*ORDEN de 17 de agosto de 1995, por la que se resuelve inscribir con carácter específico, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con la categoría de Monumento, el inmueble denominado Iglesia del Convento de Santa María la Real, en Sevilla.*

06/950817/C

Vistas las actuaciones practicadas en el procedimiento incoado para la inscripción con carácter específico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, del inmueble denominado Iglesia del Convento de Santa María la Real, sita en el Barrio de San Vicente, C/ San Vicente, núm. 62, en Sevilla, incoado mediante Resolución de fecha 1 de junio de 1993, esta Consejería resuelve con la decisión que al final se contiene, al que sirven de motivación los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

#### HECHOS

Primero. Por Resolución de fecha 1 de junio de 1993, se acuerda la incoación del procedimiento para la inscripción con carácter específico del inmueble denominado Iglesia del Convento de Santa María la Real, sita en el Barrio de San Vicente, C/ San Vicente, núm. 62, en Sevilla, al amparo de lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Segundo. El bien cultural objeto de esta inscripción como Monumento, es una obra de significativa importancia